

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE CÁCERES

EDICTO de 11 de abril de 2002, sobre notificación de sentencia recaída en el procedimiento de menor cuantía nº 128/2000-A.

DON RAIMUNDO PRADO BERNABEU, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE LOS DE CÁCERES.

HACER SABER: Que en los autos de Juicio de Menor Cuantía, nº 128/2000-A, a instancia de D. Gounther Varela Quintana, representado por el Procurador D. Enrique Mayordomo Gutiérrez, asistido de su Letrado D. Gounther Varela Quintana, contra Unión Maderera Cacereño S.L., representada por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano y asistido de su Letrado D. Jaime Velázquez García y contra Codega de Alconétar S.L., éste último declarado en rebeldía en su momento procesal oportuno, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA.- En Cáceres, a tres de septiembre de dos mil uno. Visto por D. Raimundo Prado Bernabeu, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 4 de Cáceres y su Partido, los presentes autos de Menor Cuantía, seguidos ante este Juzgado, a instancia de D. Gounther Varela Quintana, representado por el Procurador D. Enrique Mayordomo Gutiérrez y asistido de su Letrado D. Gounther Varela Quintana, contra Unión Maderera Cacereño S.L., representado por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, asistido de su Letrado D. Jaime Velázquez García y contra Codega de Alconétar S.L., declarado en rebeldía en su momento procesal oportuno, sobre declaración de nulidad parcial de actuaciones del Juicio Ejecutivo nº 119/95 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de los de Cáceres, y

FALLO.- Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Enrique Mayordomo Gutiérrez, no procede declarar lo solicitado en el punto primero del suplico de la demanda, absolviendo a UMACA S.L., de las pretensiones formuladas por los motivos ya expuestos. Asimismo al no decretar la nulidad del apartado 1º, no procede condenar a Codega de Alconétar en base a tal motivo.

Ello con imposición en costas a la actora.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de Cáceres (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos de impugnación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado CODEGA DE ALCONÉTAR, en la persona de su Presidente D. José María Barroso Declara y su Administrador Único Dª María del Pilar Durán Lázaro, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, expido el presente que firmo en Cáceres, a once de abril de dos mil dos.

El Magistrado Juez

El Secretario

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE ALMENDRALEJO

EDICTO de 10 de abril de 2002, sobre procedimiento de suspensión de pagos 115/2002.

DON JOSÉ-ALBERTO IZQUIERDO DÍEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 2 DE ALMENDRALEJO (BADAJOZ),

HAGO SABER: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de LUSA EXTREMEÑA S.L., con domicilio social en la CTRA. DE BADAJOZ nº 75 ALMENDRALEJO - D.P. 06200, habiendo sido designados como intervinientes judiciales a:

- 1.- AUDINEX, S.A.
- 2.- ATA AUDITORES, S.L.
- 3.- CAJA MADRID.

En Almendralejo, a diez de abril de dos mil dos.

El/La Secretario